JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 01 JUL 2020

Radicado:	630013103001-2014-00219-00

1. Procede el Despacho a decidir lo pertinente, conforme al control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

1. Auscultado el expediente se encuentra que, bajo los parámetros del artículo 61 ibidem, ha de disponerse de oficio, en debida forma, la integración del contradictorio, en los términos que se precisa, de las siguientes personas jurídicas:

a. Luz Patricia Álvarez López C.C. 24474897
b. Martha Isabel Zuluaga Jaramillo C.C. 51607539
c. María Cristina Zuluaga Jaramillo C.C. 39689373
d. Olga Lucía Zuluaga Jaramillo C.C. 51680090

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-29413, se trata de una propiedad en común y proindiviso, que poseen los antes citados; pudiendo existir distintos intereses entre la pretensión principal establecida en el cuerpo de la demanda y los derechos de propiedad que les asiste; así como los negocios o actos jurídicos que frente a los mismos hubieren podido efectuar.

2. A los antes mencionados, se les correrá traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días; quienes deben ser citados conforme a las normas que autorizan los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para su notificación personal.

Durante el término de comparecencia, será suspendido el proceso.

3. Al estarse actuando a través de la figura de amparo de pobreza, se ordena, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, librar la correspondiente citación para diligencia de notificación personal, y una vez transcurra el término para el efecto, se proceda a la emisión de la notificación por aviso, o a pasar a Despacho el expediente para disponer lo pertinente conforme a la ley procesal civil.

4. Teniendo en cuenta la solicitud de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-29413 efectuada por el demandante dentro del

presente radicado (folio 764); y advirtiéndose una negativa anterior extendida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., en la cual, se tuvo como sustento que los demandados no son ni han sido propietarios del inmueble (folios 443 y 4444); encuentra el Despacho que, habiéndose ordenado integrar el contradictorio por quienes aparecen en el último certificado obrante, que data del 08 enero de 2019, se hace procedente acceder nuevamente a la solicitud de inscripción de la demanda, bajo los postulados de los artículo 590 y 591 del Código General del Proceso.

Igualmente, al no haber variado las circunstancias que tienen al demandante amparado por pobre, no se entra a valorar lo correspondiente a la caución, para su decreto.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Ordenar integrar el contradictorio dentro de este asunto, verbal reivindicatorio, con radicado Nro. 2014-00219-00, por:

a. Luz Patricia Álvarez López C.C. 24474897
b. Martha Isabel Zuluaga Jaramillo C.C. 51607539
c. María Cristina Zuluaga Jaramillo C.C. 39689373
d. Olga Lucía Zuluaga Jaramillo C.C. 51680090

Segundo: Correr traslado de la demanda, a los antes citados, por el término de veinte (20) días.

Tercero: Disponer su notificación personal, en la forma y términos que autorizan los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Suspender el proceso durante el término de comparecencia de los intervinientes.

Quinto: Al estarse actuando a través de la figura de amparo de pobreza, se ordena, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, librar la correspondiente citación para diligencia de notificación personal, y una vez transcurra el término para el efecto, se proceda a la emisión de la notificación por aviso, o a pasar a Despacho el expediente para disponer lo pertinente conforme a la ley procesal civil.

767
841

Sexto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-29413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA CARDONA
Jueza

S.I.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 044 A
Hoy 02 JUL 2020
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.
SECRETARIO